

134/79

3

2

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: VILLALBA
-----------------	---------------------

ID: 1168

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" SEIXO GRANDE "

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s:

ESCUADRA MONTAÑA

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	65	3. III	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
86

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMÚN
LUGO

1541

En la ciudad de Lugo a, día primero de diciembre de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial, de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó, la clasificación, del monte, "SEIXO GRANDE", como, - monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente, de clasificación del monte, "SEIXO GRANDE", expediente nº 134/79, del ayuntamiento de Villalba, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO .- Que con fecha, 19 de octubre de 1.979, el Jurado Provincial, de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte, "SEIXO GRANDE", designando como Instructor al Vocal DON DASIO CARBALLEIRA TELLA

RESULTANDO .- Que con fecha, 6 de noviembre de 1.979, se dictó, - providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación, nº 134/79, poniendo por cabeza del mismo, copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO .- Que con fecha, 6 de noviembre de 1.979, se dictó, - providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Villalba, para que aporte:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte, "SEIXO GRANDE", de 86 Ha, sito en la parroquia de Belesar, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte, "SEIXO GRANDE", c) Certificación del acuerdo municipal relativo, al consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO .- Que con fecha, 6 de noviembre de 1.979, se acordó, recabar de la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa, a si el monte, "SEIXO GRANDE", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha, 6 de noviembre de 1.979, se remitió edicto, al ayuntamiento de Villalba, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO .- Que con fecha, 29 de noviembre de 1.979, se recibió certificación, del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta, que el monte, "SEIXO GRANDE", sito en la parroquia de Belesar, ayuntamiento de Villalba, no forma parte, de los incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha, 31 de diciembre de 1.979, se recibió certificación, del ayuntamiento de Villalba, en la que consta, que el edicto, permaneció expuesto al público, en el tablón de edictos, durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO .- No se recibió, ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO .- Que en el expediente de investigación que figura unido en cuerda floja, consta comparecencia de vecinos de la parroquia de Belesar, que manifiestan:

Que en términos, de esta parroquia hubo antiguamente montes indivisos, y de aprovechamiento mancomunado, que estuvieron en la posesión del común, de vecinos, desde tiempo inmemorial, que los aprovecha-

ron, mancomunadamente, para pastoreo, rozas de matorral y cavadas para siembra.

A los efectos, de montes vecinales, esta parroquia de Belesar-está dividida, en cinco "escuadras", "Montaña", "Aldea", "Outeiro", y "Penarredonda", que vienen a entestar con término municipal, de Guitiriz y Meira, ocupando, la parte E. del término parroquial.

Los únicos montes, indivisos en la actualidad, son los siguientes:

- SEIXO GRANDE, que ha sido ocupado, por la repoblación forestal, hecha hace unos 20 años, por el antiguo Patrimonio Forestal, del Estado, la parte E. pertenece, a Montaña, la central y de mayor superficie a Aldea, y la del S. a Outeiro.

- PENA DO LOBO, perteneciente a Penarredonda, llegando a los límites con más monte de la parroquia de Soaje, que también ha sido, ocupado por la repoblación, hecha por el Patrimonio Forestal, del Estado, hace también, unos 20 años.

- PORTOLADO, perteneciente a Aldea, que sigue indiviso, y con los aprovechamientos vecinales tradicionales.

A los posibles beneficios, sobre tales repoblaciones, se consideren, con derecho, los vecinos de las "escuadras", citadas, cada una según ha sido afectada por la repoblación, en la forma, establecida por la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, con lo que ya han solicitado, del Jurado Provincial, mediante escrito de fecha, 15 - 2 - 1.978.

El resto de los montes, están repartidos entre vecinos.

RESULTANDO.- Que en la instrucción, del expediente de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial, de Montes Vecinales, en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción, para conocer del expediente, el cual fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación, para ello, habiéndose formulado, la iniciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo todo ello, a tenor de lo dispuesto, en los artículos 10 y 11 de, la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte, merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar, si en el mismo, concurren, los requisitos, reales, que establecen, la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º, de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia, esté atribuida, a determinados vecinos o agrupados, en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen en comunidad germánica o manocomún; b) Que tal comunidad de vecinos, no esté constituida, formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte, "SEIXO GRANDE", está perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Villalba, como, por la Administración Forestal, y en tal concepto, fue consorciado, asimismo fue identificado, por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho, a los aprovechamientos, que sobre el citado monte, puedan obtenerse a partes iguales.

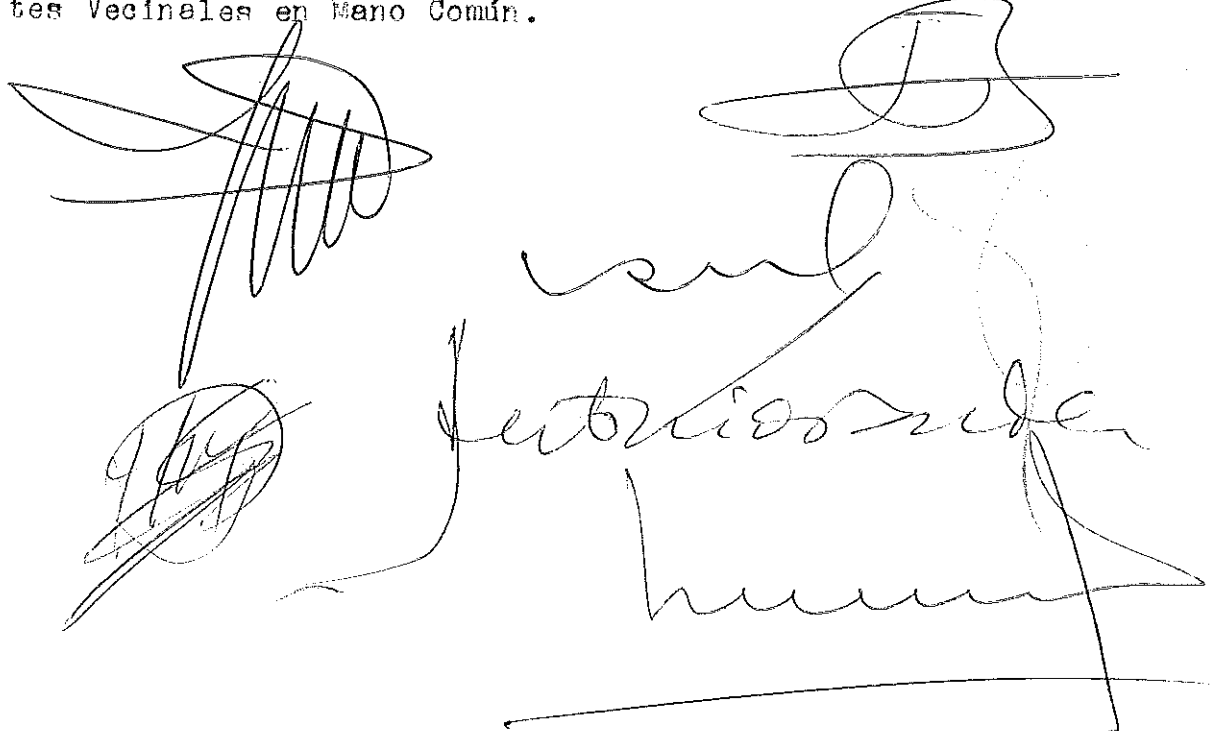
CONSIDERANDO.- Que cualquiera, que hubiese sido la propiedad, de monte, en tiempos remotos, los efectos de la prescripción, ex -

Extraordinaria regulada, por el artículo 1.959, del Código Civil -
legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y conside-
raciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar, el monte, "SEIXO GRANDE", como se describe, -
en el expediente, nº 134/79, como monte vecinal en mano común, per-
tenciente a los vecinos de la "escuadra", de Montaña, parroquia, -
de Belesar, del ayuntamiento de Villalba.

2º.- Que se emita, certificación, de la resolución, firme, de, -
este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del
monte, a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor, de lo, -
dispuesto, en el apartado e) del artículo 30 del Reglamento de Mon-
tes Vecinales en Mano Común.



The block contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'M. J. P.' or similar, with a circular stamp below it. To the right, there is a large, cursive signature that reads 'F. J. P.' or similar, with a horizontal line underneath it. There are also some smaller, less legible signatures and marks scattered around the main ones.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	65	3.III	1

CLAVE DEL MONTE

3.-ESTADO FISICO

Ref.º Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la "escuadra" de MONTAÑA están formados por el "SEIXO GRANDE," situado en la esquina S.O. del término unido al del mismo nombre de la "escuadra" de Aldea y llegando a término municipal de Guitiriz, y "CASCUDO" al NO., entre fincas particulares.

El terreno es poco accidentado, prácticamente llano, con altitudes entre 500 y 550 m.

Los únicos accesos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados a través del camino vecinal por el N. con la carretera local de Villalba a Momán.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 86 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

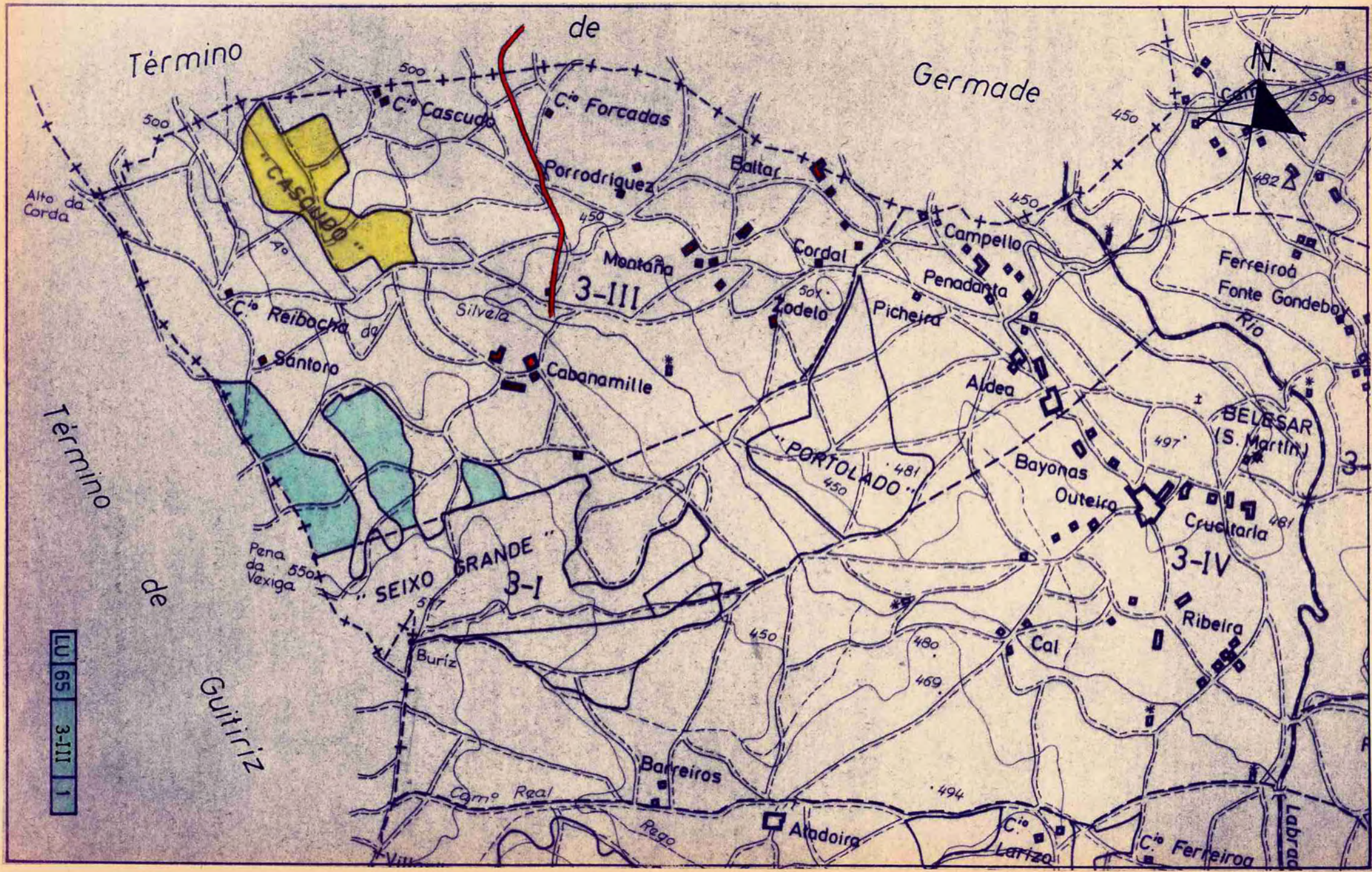
Los de los términos de la "escuadra" Montaña son:

- N.º.- Término municipal de Germade.
- E. y S.º.- Términos de la "escuadra" de Aldea.
- O.º.- Término municipal de Guitiriz.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro de estos montes de la "escuadra" de MONTAÑA son:

		Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N° monte
CLAVE DEL MONTE		LU	65	3.III	1
Ref.* Índice					
3.4	El "SEIXO GRANDE" divide por el S. con monte del mismo nombre de la "escuadra" de Aldea, desde Pena da Vexiga bajando hacia el E. según una línea de marcos en dirección al cruce de caminos del S. de Zodelo. Por el O. divide con término municipal de Guitiriz desde la citada Pena da Vexiga siguiendo hacia el NO. la mojónera entre municipio en dirección al Alto da Corda. Por el resto sigue la poligonal del cierre de las fincas particulares.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de estos montes de la "escuadra" de MONTAÑA con las fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal. En consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo. En el caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal coincidencia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.				



LU 65 3-II 1